

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis mses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 31.

D. Federico Gomez Galan, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Fernando de la Herreria, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia consti-

tucional de Colindres, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 30 de Enero de 1861 — Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 32.

Hallándose ya dispuesto que desde el dia 1.º de Febrero próximo empiece la conduccion de la correspondencia de Madrid, Burgos y Castilla, por el ferrocarril del Norte é Isabel II, lo pongo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, así como el itinerario siguiente, en el que se expresan las horas de llegada y salida de la correspondencia tanto á esta capital como á los demas pueblos de esta provincia por los que cruza el ferrocarril. Santander 27 de Enero de 1861. — Gregorio de Goicoerrotea.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Valladolid á Santander y vice-versa, servida por ferrocarril y en carruage.

De Valladolid á Santander.

	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Valladolid	»	»	»	»	1 11' tarde
	Cabezón	»	24'	1 55' tarde	» 5'	1 40'
	Dueñas	»	20'	2 »	» 5'	2 5'
	Venta de Baños	»	19'	2 24'	» 10'	2 34'
	Palencia	»	20'	2 54'	» 5'	2 59'
	Amusco	»	28'	3 27'	» 15'	3 42'
	Piña	»	12'	3 54'	»	3 54'
Ferrocarril.	Fromista	»	15'	4 7'	» 5'	4 12'
	Osorno	»	56'	4 48'	» 5'	4 53'
	Alar del Rey	»	52'	5 45'	» 45'	6 30'
	Aguilar de Campó	»	51'	7 1' noche	» 4'	7 5' noche
	Quintanilla	»	8'	7 13'	» 10'	7 23'
	Mataporquera	»	12'	7 35'	» 4'	7 39'
	Pozazal	»	23'	8 2'	» 4'	8 6'
	Reinosa	»	24'	8 50'	» 3'	11 30'
Carruage....	Bárcena	3 1/2	2 »	1 30'	2 30'	4 madrug.
	Portolin	»	8'	4 8' mad ^a	» 4'	4 12'
	Santa Cruz	»	8'	4 20'	» 4'	4 24'
	Las Fraguas	»	8'	4 52'	» 4'	4 56'
	Los Corrales	»	20'	4 56'	» 10'	5 6'
	Las Caldas	»	12'	5 18'	» 4'	5 28'
	Torrelavega	»	16'	5 38'	» 4'	5 42'
Ferrocarril.	Renedo	»	24'	6 6'	» 4'	6 10'
	Guarnizo	»	22'	6 32'	» 4'	6 36'
	Boó	»	5'	6 41'	» 4'	6 45'
	Santander	»	15'	7 mañana.	»	»
						9 50'

De Santander á Valladolid.

	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Santander	»	»	»	»	7 noche.
	Boó	»	20'	7 20' noche	» 4'	7 24'
	Guarnizo	»	8'	7 32'	» 4'	7 36'
	Renedo	»	29'	8 5'	» 4'	8 9'
	Torrelavega	»	24'	8 53'	» 4'	8 57'
	Las Caldas	»	20'	8 57'	» 4'	9 1'
Ferrocarril.	Los Corrales	»	14'	9 15'	» 10'	9 25'
	Las Fraguas	»	24'	9 49'	» 4'	9 53'
	Santa Cruz	»	9'	10 2'	» 4'	10 6'
	Portolin	»	10'	10 16'	» 4'	10 20'
	Bárcena	»	10'	10 30'	» 15'	10 45'
Carruage....	Reinosa	3 1/2	3 »	1 45' mad ^a	3 15'	5 mañana.
	Pozazal	»	36'	3 56'	» 4'	5 40'
	Mataporquera	»	12'	5 52'	» 4'	5 56'
	Quintanilla	»	12'	6 8'	» 10'	6 18'
	Aguilar	»	8'	6 26'	» 4'	6 30'
	Alar	»	30'	7 mañana.	2 30'	9 30'
	Osorno	»	55'	10 25'	» 3'	10 28'
	Fromista	»	30'	10 58'	» 5'	11 3'
Ferrocarril.	Piña	»	15'	11 16'	»	11 16'
	Amusco	»	10'	11 26'	» 5'	11 31'
	Palencia	»	58'	12 9'	» 5'	12 14'
	Venta de Baños	»	20'	12 34'	» 12'	12 46'
	Dueñas	»	19'	1 5' tarde	» 5'	1 10' tarde
	Cabezón	»	21'	1 31'	» 5'	1 36'
	Valladolid	»	29'	2 5'	»	»
						11 21'
						7 44'

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policia de ferrocarriles, se publica á continuacion la reduccion de los derechos de tarifa de transporte del ferrocarril de Isabel 2.ª en los efectos siguientes.

Vidrios ó cristales planos en cajas satisfarán 53 céntimos por tonelada y kilometro; y las botellas 60 céntimos idem idem.

Esta tarifa regirá desde el dia 26 de Febrero próximo. Santander 28 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

por los pueblos de Marrón y Udalla, Ayuntamiento del primero, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos, manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con su ganado comun despues de alzados los frutos, y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyera perjudicado presentara la oportuna reclamacion, basta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 26 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

AGRICULTURA.—DERROTAS. Resultando del expediente instruido

CIRCULAR.—Con arreglo á lo preve-

nido en la ley de 8 de Enero de 1845, Real decreto de 25 de Mayo del mismo año é Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, los Ayuntamientos constitucionales deben proceder á nombrar en este mes, los recaudadores de contribuciones, si á cargo de aquellos corre la cobranza, y tambien los Depositarios de fondos municipales, que lo hayan de ser en todo el corriente año. Y necesitando conocer la Administracion quienes sean los unos y otros, encarga á los Sres. Alcaldes se sirvan remitir á la misma un certificado que lo acredite, arreglado al adjunto modelo; en el concepto de que

si llega el caso de no haber quien acepte el cargo de cobrador, no por eso dejará de remitirse dicha certificacion, expresando esa circunstancia y la de quedar, por consiguiente, como tal cobrador el mismo Ayuntamiento, obligado segun viene por la ley á verificar la recaudacion de contribuciones.
Espero que los Sres. Alcaldes se servirán dar cumplimiento á esta circular, á la mayor brevedad posible. Santander 28 de Enero de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M. Perez Cossío.

MODELO QUE SE CITA.

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito municipal de N. N.

Alcalde D. N. Teniente D. N. Regidores D. N. N. N. N. Regidor síndico D. N.

Certifico: que segun aparece del libro de actas, que se conserva en la Secretaria de mi cargo, el Ayuntamiento constitucional de este distrito, que consta de los individuos del margen, en sesion ordinaria del dia (aquí se expresará la fecha) ha nombrado cobrador de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la de subsidio industrial y de comercio y de la de consumos y recargos extraordinarios sobre las mismas, para todo el corriente año, á Don N. N., vecino de N. N., con los premios de 5, 5, 89, y 3 ó 5 reales por 100 respectivamente; de cuyo buen manejo responde la municipalidad, con sujecion á las disposiciones que siguen, sin perjuicio de la fianza que dicho cobrador ha prestado en cantidad de tantos reales (aquí se expresará si son con fincas, cuales sean.)

Asimismo certifico: que en la propia sesion (ó en la que sea) ha elegido el Ayuntamiento para su Depositario municipal en igual año, á D. N. N. (ó al mismo Recaudador de contribuciones, si él fuese.)

Y para que conste, y se reconozcan sus firmas por la Administracion, suscriben la presente los expresados Cobrador y Depositario, que libro yo el infrascrito Secretario, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en N. N. á de N. N. de 1861.

V.º B.º El Alcalde, Firma del Secretario.
Firma del Recaudador de Contribuciones. Firma del Depositario de Ayuntamiento.

IDEM.

CIRCULAR.

A fin de que los Ayuntamientos que tienen á su inmediato cargo la cobranza de contribuciones, asi como los recaudadores directos por la Hacienda, lleven con regularidad y en la forma que procede, los libros que para verificar aquella están prevenidos, la Administracion ha formado los tres modelos que á continuacion se insertan, y á que en un todo deberán atenerse.

Dichos libros se procurará llevarlos con la mayor exactitud, y en el caso de padecer en ellos alguna equivocacion,

deberá salvarse por medio de la oportuna nota autorizada: serán precisamente de papel del sello de oficio, segun lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, foliadas y rubricadas todas sus hojas, y firmada la primera por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, y en que se hará constar el objeto á que se destina.

Los mismos Alcaldes y cobradores serán responsables de las multas que determina el referido Real decreto, en el caso de no llevarse los libros de que se trata, ó si lo hicieran en papel comun. Santander 26 de Enero de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M. Perez Cossío.

MODELO NÚM. 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO DE 1861.

Diario de recaudacion de la contribucion de (aquí se dirá la que sea.)

Núm. de órden á que por dias se hacen los pagos.	Id. del respectivo al recibo de talon.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Cantidad que cada uno satisface. Rs. cénts.	Importa lo recaudado en cada dia. Rs. cénts.
FEBRERO 1.º				
1	405	José Lopez	100	157
2	100	Lucas Gomez	57	
FEBRERO 2.				
3	10	Juan Agudo	1040 50	1050 50
4	309	Ignacio Gomez	10	
FEBRERO 3.				
Nada se ha recaudado en este dia				
FEBRERO 4.				
5	2	Joaquin Garcés	400	400
FEBRERO 5.				
6	89	Juan Martinez	80	80
(Así se irán poniendo todos los demás que pagan.)				
Importa lo recaudado en todo el mes de Febrero				»

ADVERTENCIA. Se ha de llevar un libro por cada una de las contribuciones.

MODELO NÚMERO 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO DE 1861.

Diario de Caja por Contribuciones.

INGRESOS.			TOTAL Rs. cs.	Fecha de los ingresos y salidas.	SALIDAS.			TOTAL Rs. cs.
Por territorial.	Subsidio.	Consumos.			Por territorial.	Subsidio.	Consumos.	
157	200 20	1500	1657 20	Febrero 1.º				
1050 50	99 10	.	1149 60	Idem 2.				
400	»	»	400	Idem 3.				
80	»	»	80	Idem 5.				
				En 7, por entrega en Tesorería segun carta de pago de esta fecha número	1687 50	299 50	1500	3286 80
<u>1687 50</u>	<u>299 50</u>	<u>1500</u>	<u>3286 80</u>		<u>1687 50</u>	<u>299 50</u>	<u>1500</u>	<u>3286 80</u>

ADVERTENCIA.

En igual forma se harán nuevamente los asientos, formando en cada trimestre un resumen, ó sea en fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre.

Diario de las cantidades que se exigen por razon de apremios contra los contribuyentes por territorial, subsidio y consumos.

Número correctivo de orden.	Id. del islon del recibo de contribuciones.	Fecha y nombres de los contribuyentes.	Trimestre por el que se expidan los apremios.	Grado en que estos se egecutan.	Importe de las dietas.			TOTAL. Rs. cénts.
					Por cuotas de contribucion territorial.	Por idem de subsidio.	Por idem de consumos.	
FEBRERO 8.								
1	1	Juan Corzo.....	1.º trimestre..	1.º grado.....	6	"	"	6
2	5	José García.....	Idem.	Idem.	"	5	"	5
					Total recaudado en el primer trimestre en fin de Marzo.....			

Depositaria de los fondos provinciales de Santander.

Mes de Noviembre de 1860.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Noviembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo un millon setecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y tres reales setenta y un céntimos que resultaron existentes en 30 de Octubre último, en la forma siguiente:	
En acciones del ferro-carril.....	
En metálico.....	1.000,000
Recaudado para pago de los guardas de montes del Estado, débito de los Ayuntamientos correspondiente al año de 1859.....	792,453 71
Idem para premio de matadores de animales dañinos idem.....	2,620
Idem para premio á los mejores criadores de sementales vacunos idem idem.....	500
Idem para pago de los guardas de montes, débitos tambien de los Ayuntamientos correspondiente á 1860.....	100
Idem para premio á matadores de animales dañinos de dicho año de 1860.....	10,039
Idem para criadores de sementales vacunos idem idem.....	3,057
Idem en la capital por la contribucion de Consumos en union de los derechos del Tesoro tarifa número 2.º.....	3,535
Idem por Beneficencia producto de rentas propias.....	18,676
Idem idem por limosnas y legados.....	53
	2,000
Por las cantidades entregadas á los establecimientos en el mismo mes.....	12,296 28
	TOTAL CARGO RS. VN. 1.845,087 99

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º... Son data cinco mil seiscientos veinte y dos reales satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	3956	1666	5622
Artículo 2.º... Para pago de listas de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.....	"	3000	3000
Artículo 3.º... Idem por comisiones especiales.....	1914	575	2487
Artículo 4.º... Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	2416	1867 62	4283 62
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º... Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....	11515 95	533 33	11849 26
Artículo 2.º... Idem por las de la Escuela Normal y Junta provincial de Instruccion primaria.....	5913 99	2263 74	6177 73
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º... Para gastos de la Casa provincial de expósitos.....	832 66	1451 66	2284 32
Artículo 4.º... Idem para los de la Junta provincial de Beneficencia.....	624	"	624
Artículo 5.º... Idem por los de calamidades públicas (dementes).....	"	1892	1892
Capítulo 6.º			
Artículo único. Para conservacion y fomento de los montes de la provincia.....	5753	"	5753
Capítulo 7.º			
Artículo único. Para menage y gastos de la Exema. Diputacion.....	"	5000	5000
Capítulo 8.º			
Artículo único. Para gastos del mismo (caminos).....	3776	13640	17416
Capítulo 9.º			
Artículo único. Para gastos del mismo.....	1260	2400	3660
Capítulo 10.			
Artículo único. Para resultas por adiccion de presupuestos anteriores.....	"	4000	4000
Por lo satisfecho á los establecimientos en el mes de esta cuenta segun á continuacion se expresa.			
Al Instituto de segunda enseñanza.....	8549		
Idem á la Escuela Normal.....	3747		12296
	TOTAL DATA.....		86344 93

RESUMEN.

	Reales vellon.
Importa el cargo.....	1 845,087 99
Idem la data.....	86,344 93
Existencia para 1.º de Diciembre.....	1.758,743 6

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	1.647,658 27	
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	55,333 39	1.758,743 6
En la Escuela Normal.....	6,821 92	
En la casa provincial de Expósitos.....	48,929 48	

Igual.

De forma que importando el cargo un millon ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete reales con noventa y nueve céntimos y la data ochenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro reales noventa y tres céntimos, resulta un saldo ó existencia para primero del mes de Diciembre de 1860, de un millon setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres reales seis céntimos, en los términos que queda demostrado.
 Santander 15 de Diciembre de 1860.—V.º B.º—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.—El Depositario, José del Castillo.

*Administración principal
de Hacienda pública de la
provincia de Santander.*

CIRCULAR.

Desde el primero al cinco de Febrero próximo, ambos inclusivos, debe verificarse la cobranza del primer trimestre de este año, por las contribuciones Territorial y de Subsidio, según los repartos y matriculas que hayan sido *previamente* aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia. En su consecuencia, escito el celo de los Sres. Alcaldes constitucionales de la misma, para que, como es de su deber, se sirvan cuidar de que aquella se lleve á efecto sin demora, y de manera que el ingreso del total importe del trimestre, por dichas contribuciones, tenga lugar el día 20 del mismo Febrero próximo en esta Tesorería de provincia.

Los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus repartos, ya por no haberlos presentado, ya por no haber subsanado oportunamente los defectos de que adolecían, vienen obligados los individuos que componían aquellas hasta fin del año último, á hacer efectivo en Tesorería, de su peculio particular, el importe del expresado trimestre, conforme determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Escusado parece que recomiende mas á los Sres. Alcaldes, la importancia y trascendencia de este servicio, cuando no pueden ignorar que en la oportuna realización del trimestre se halla interesada no solo la Hacienda á quien toca cubrir las atenciones generales del Estado, sino los mismos pueblos que cuentan para satisfacer las suyas en particular, con los recargos autorizados que á la vez deben hacerse efectivos.

Yo espero que las nuevas autoridades locales corresponderán cumplidamente á esta invitación. Santander 30 de Enero de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, José María Pérez Cossío.

IDEM.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que á los individuos que en 1.º de Enero no acrediten tener satisfecha la cuota que les fuera impuesta en el año anterior podrá impedirseles el ejercicio de su industria, profesión, arte ú oficio, esta Administración considera oportuno advertirlos al público, por los que se encuentren todavía en este caso, á fin de que se apresuren á hacer efectivos sus descubierto, si no quieren sufrir las consecuencias de su morosidad. Santander 27 de Enero de 1861. El Administrador principal de Hacienda pública, José M. Pérez Cossío.

El Comisario de Guerra de la plaza de Santander.

Hace saber: que las personas que gusten presentar proposiciones en la subasta que de orden del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 19 del actual ha de celebrarse el día 15 del inmediato mes de Febrero, para contratar por el término de dos años prorrogables hasta tres, desde 1.º de Abril próximo, el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeúntes por este punto, pueden verificarlo en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto que se entregarán en esta Comisaría de Guerra, calle del Puente, número 3 antiguo y 8 moderno piso 1.º, en el citado día y hora de las 12 de su mañana, á cuyo objeto se hallarán de manifiesto en la misma todos los días desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde los pre-

cios límites que han de servir de tipo en la expresada subasta, advirtiéndole que no se admitirá proposición alguna que no esté arreglada á las condiciones del pliego redactado por la Intervención militar del distrito, cuyo tenor es como sigue. Santander 26 de Enero de 1861. José de Gastaca y Sola.

*Intervención militar del distrito
de Burgos.*

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el subarriendo de utensilios á las tropas del ejército en la factoría de Santander.

1.º La Administración militar hará entrega formal al contratista mediante inventario clasificado y valorado, de los efectos de cama, y juegos de utensilios que considere necesarios para el buen servicio de la factoría, de cuyo inventario se formarán tres ejemplares firmados por el representante de la Administración militar y el contratista.

2.º El contratista aliará la responsabilidad del material de servicio que reciba en cantidad igual al valor que arroje el inventario en dinero metálico consignado en la caja de depósito, y si fuere en fincas en una tercera parte mas de dicho valor.

3.º Será obligación del contratista, el entretenimiento, conservación y almacenaje del material que la Administración militar le entregue en estado constante de hacer buen servicio igualmente lo será el lavado de ropas, su compostura y relleno de jergones y cabezales con paja larga ó de maíz.

4.º El contratista facilitará á las tropas y caballos del ejército acuartelados, y á los cuerpos de guardia el suministro de camas y utensilios, alumbrado y combustible que les corresponda con entera sujeción al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, que rige para el servicio, acreditándole mensualmente en la forma que en el mismo se establece.

5.º El contratista tendrá constantemente un repuesto de aceite, carbon y leña, para el suministro de un mes además de lo que sea necesario en el corriente, con arreglo á lo que se facilitó en el anterior y su almacenaje y distribución será igualmente de su cuenta.

6.º La duración del contrato será por dos años á contar desde el día 1.º de Abril próximo venidero, y terminará en igual día del mismo mes de 1863, á menos que por el Gobierno se resolviese la contrata general del ramo, en cuyo caso cesará el compromiso el día en que quede verificada la devolución del citado material, si á la Administración militar la conviniere al terminar los dos años, podrá prorrogar el contrato por un año mas á los mismos precios estipulados, siendo obligatoria la continuación por el contratista, sin derecho á reclamación alguna.

7.º La Administración militar pagará religiosamente al contratista el precio que se estipule por cada cama suministrada mensualmente á las tropas, y por cada arroba de aceite, carbon ó leña previa la liquidación que se practicará en la primera quincena del mes siguiente al del suministro por las oficinas del Distrito.

8.º Será de cuenta de la Administración militar el pago del transporte del material que convenga en la misma trasladar á la factoría ó extraer de ella para otro punto del Distrito.

9.º Siempre que por convenir al servicio llegare á aumentarse el material de la factoría se aumentará en igual proporción la fianza de que trata la condición 2.ª y si al contrario se disminuyese sufrirá la fianza igual reducción.

10. Los arrendadores podrán subarrendar sus contratos particularmente, mas la Administración militar no se entenderá sino con ellos y sus fianzas,

asi pues responderá del compromiso y cumplimiento del servicio como del valor de los efectos recibidos.

11. A la terminación de este contrato queda obligado el contratista á devolver ya sea á la Administración militar ya á un asentista general todo el material que recibió, y en buen estado de servicio, con la propia formalidad de inventario clasificado y valorado de que trata la condición primera, respondiendo con su fianza de las prendas ó efectos que resulten de menos ó que por su excesivo deterioro fueran inservibles. Burgos 19 de Enero de 1861.—Ignacio Togores.

*Modelo al que han de sujetarse las
proposiciones.*

Don N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones redactado por la Intervención de este distrito y del general del ramo de utensilios de 8 de Agosto de 1850, así como del anuncio publicado para contratar el servicio del ramo en la factoría de Santander por el término de dos años y uno mas si á la Administración militar conviniere, si antes no se renunciase al sistema de administración directa y con presencia de las reglas designadas para celebración de subastas y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en las mismas, me comprometo á cumplir las expresadas condiciones durante la época fijada al precio de tanto cada cama, tanto cada juego de utensilios, tanto cada arroba de aceite, tanto cada arroba de carbon y tanto cada arroba de leña, por lo que hace á dicha factoría. Para que sea válida la presente proposición, va suscrita por la persona de arraigo que firma conmigo en Santander á tantos etc.

Burgos 19 de Enero de 1861.—Ignacio Togores.—Es copia.—El Comisario de Guerra, José de Gastaca y Sola.

Escuela Normal Elemental de Palencia.

La matrícula de esta Escuela, para los que ingresan como aspirantes al título de maestros de 1.ª enseñanza en el curso de 1860 á 1861, estará abierta desde el día de hoy, fecha del presente anuncio, hasta el 15 del próximo Febrero. Las lecciones darán principio el 16 del citado mes. El curso durará hasta el 31 de Agosto, y los exámenes correspondientes se celebrarán el 1.º de Setiembre. Los alumnos que procedan de otra Escuela normal serán admitidos á examen, si lo solicitan en la época ordinaria.

Los que deseen ingresar presentarán en la Secretaría de esta Escuela: 1.º Su fé de bautismo que acredite no tener menos de 17 años de edad, ni exceder de 25 cumplidos. 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y cura párroco de su domicilio. 3.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. 4.º Certificación de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Los aspirantes, antes de formalizar su matrícula, sufrirán un examen sobre doctrina cristiana, lectura, escritura, gramática y aritmética, bastante para acreditar que el interesado se halla instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela; y si en él fueren aprobados pagarán cuarenta reales por derechos de matrícula, y aprontarán otros cuarenta por el mismo concepto al concluirse el curso.

Los jóvenes, de catorce á treinta años, que no queriendo seguir carrera literaria, deseen igualmente matricularse en esta escuela para adquirir los varios conocimientos que se suministran en ella, podrán hacerlo pagando veinte reales por cada una de las clases á que intenten asistir.

Lo que se anuncia de orden del Señor Rector de la universidad de este distrito. Palencia 22 de Enero de 1861.—El Director, Antonio Mancebo Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Colindres.

Estando confeccionado ya el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año, se anuncia al público, que se halla expuesto desde el día de hoy en la casa de Ayuntamiento para que los comprendidos en él hagan si gustan las reclamaciones que consideren oportunas. Colindres 24 de Enero de 1861.—Pedro Salcines Suarez.

Alcaldía de Arredondo.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de seis días para que puedan los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean procedentes. Arredondo y Enero 24 de 1861.—Eugenio Cabillas.

Alcaldía constitucional de Vega de Liébana.

Hallándose ultimados los trabajos del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año, desde esta fecha y por el término de ocho días se halla este de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento para que los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros puedan enterarse de sus cuotas y excepcionar lo que crean oportuno. Vega de Liébana 24 de Enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Ignacio de la Bárcena.

Ayuntamiento constitucional de Polanco.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo y Ayuntamiento de Polanco, dotado con 8,000 rs. anuales, cobrados por trimestres vencidos en Depositaria del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde presidente de citado Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Polanco Enero 25 de 1861.—Ramon Gomez.

Alcaldía constitucional de Torrelavega.

En la villa de Torrelavega se halla en custodia desde el día 22 del corriente un potro de tres años, negro y calzado del pié izquierdo. Torrelavega y Enero 27 de 1861.—El Alcalde, Julian Ceballes.

Alcaldía de Valmaseda.

A las once de la mañana del domingo tres de Marzo próximo se sacarán á público remate en el Salon de la Casa consistorial de esta villa de Valmaseda las obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino á Matadero, Carnicería, Pescadería y Lavadero en la misma villa, las cuales se hallan presupuestadas en noventa y ocho mil ciento cuatro reales, y han de ejecutarse con entera sujeción á los planos y condiciones dispuestas al efecto, que se harán presentes en el acto de la licitación, y en el interin se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde se darán todas las noticias que se pidan acerca del particular.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en el remate expresado. Valmaseda 25 de Enero de 1861.—Joaquín Ruiz y Llano.